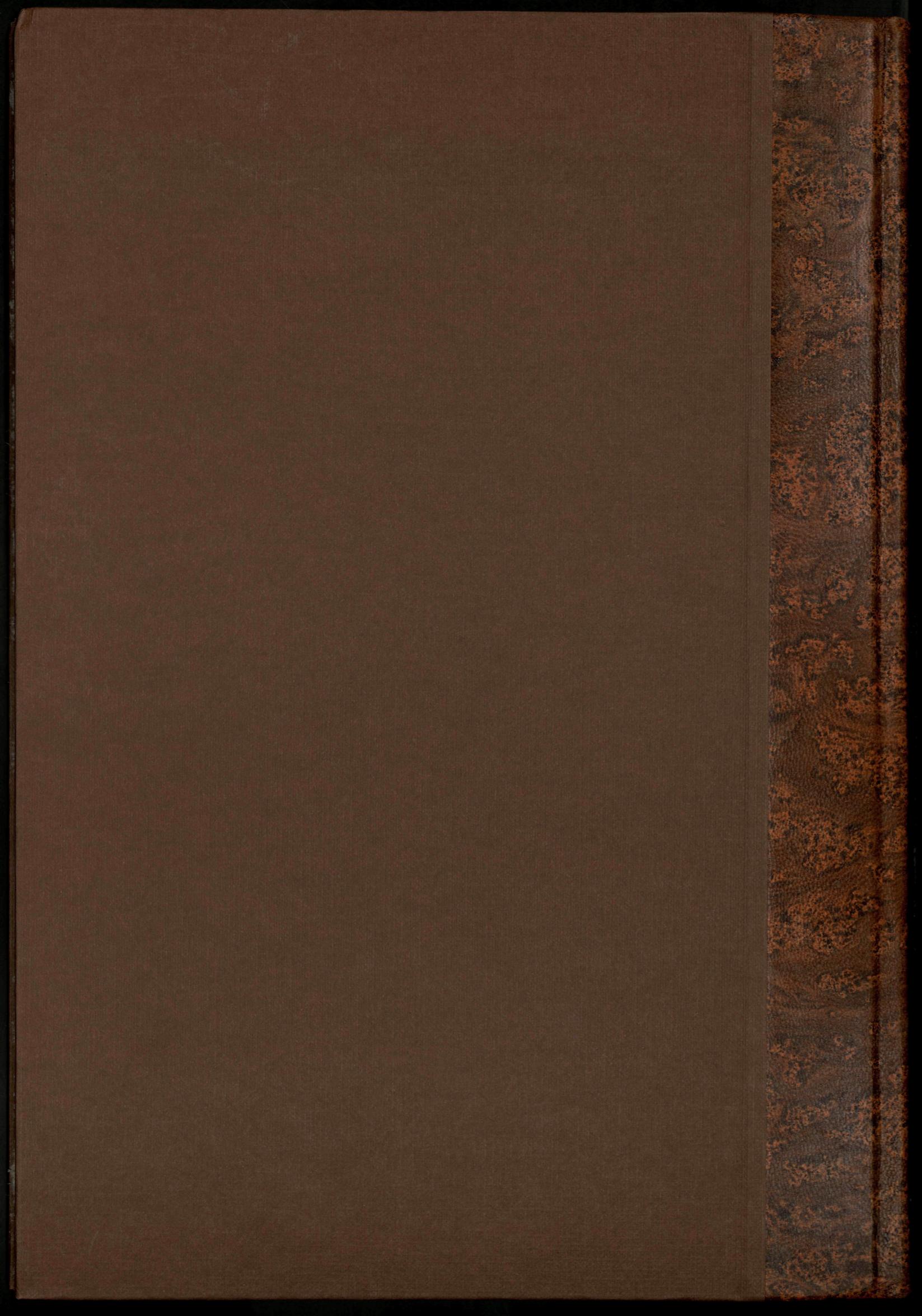


A/C-1
3







A Co/1
3

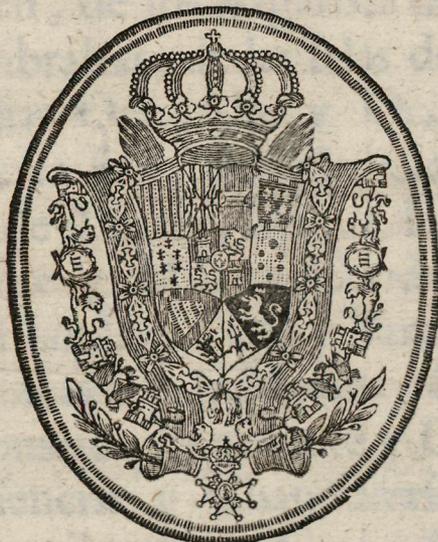
23616

*

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE SUPRIME LA SUPERINTENDENCIA
general de Policía de Madrid y su Rastro, creada en el
año de 1782, y manda observar el Reglamento de 1768,
en que se dividió la poblacion en ocho Quarteles,
con lo demas que se expresa.

AÑO



1792.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.



REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE SUPRIME LA SUPERINTENDENCIA
general de Policía de Madrid y su Rastro, creada en el
año de 1782, y manda observar el Reglamento de 1768,
en que se dividió la población en ocho Cuarteles,
con lo demás que se expresa.



1792.

AÑO

EN MADRID:

En la Imprenta de la Viuda e Hijo de Marin





DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Rea-lengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son,

como á los que serán de aquí adelante, y á las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: YA SABEIS: Que á semejanza de lo que se practica en otras Cortes, y en atencion al aumento y extension que había tenido la poblacion de Madrid, su terreno, edificios, vecindario y concurrentes de dentro y fuera del Reyno, se creó el empléo de Superintendente general de Policía para esta Corte, su jurisdiccion y Rastro, haciendo anexa á él una Plaza efectiva del Consejo con la obligacion de velar en la execucion de las Leyes, Autos-Acordados, Vandos, Decretos, y Providencias mias, y del mi Consejo, que mirasen á la Policía material y formal, reservándose el formar una Instruccion separada sobre los puntos de su encargo segun lo que descubriera, y mostrara la experiencia, y declarando que las facultades y jurisdiccion del Superintendente general habían de ser por via económica, gubernativa y executiva, como lo son todas las Leyes y Vandos de Policía sin apelacion ó recurso, pues qualquiera quexoso en casos graves podría recurrir á mi Real Persona por mi Primera Secretaría